



Resolución Gerencial Regional N° 0077 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 ENE. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-096422-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 09 de diciembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 02510-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARIA LUZ FLORES VALENZUELA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°784-2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 12 de noviembre del 2018 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **FUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA LUZ FLORES VALENZUELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3850_2018 de fecha 10 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02510-2018-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 01 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 02510-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 24 de junio de 2019, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MARIA LUZ FLORES VALENZUELA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 01 de octubre del 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el expediente judicial N° 02510-2018-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha 24 de junio de 2019.(...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **MARIA LUZ FLORES VALENZUELA**, contra la **GERENCIA Regional DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N°0784-2018-GORE-ICA/ GRDS de fecha 12 de noviembre de 2018, que declaro **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°3850, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de



conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del término del vigésimo (20), día cumpla con expedir NUEVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA, otorgando a la demandante el reintegro de Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, desde setiembre de 1998 hasta noviembre de 2012, debiendo determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **3 DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo hasta la actualidad por las consideraciones expuestas en el considerando de la presente resolución, Sin costas ni costos. **4. IMPROCEDENTE** el reintegro solicitado hasta la actualidad por las consideraciones expuestas en el considerando de la presente resolución, Sin costas ni costos

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada **MARIA LUZ FLORES VALENZUELA** bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la sentencia de vista expedida por la Primera Sala Civil de la corte Superior de Justicia de Ica

Estando al Informe Técnico N°1090-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 0784-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de noviembre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 3850-2018 de fecha 18 de junio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por el administrado **MARIA LUZ FLORES VALENZUELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5402 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARIA LUZ FLORES VALENZUELA**, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, desde setiembre de 1998 hasta noviembre de 2012, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial, son costa ni costos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, **IMPROCEDENTE** el reintegro solicitado hasta la actualidad, sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL